

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

CONCLUYE EL REGLAMENTO ORGANICO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES CREADA POR REAL DECRETO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1846.

De los exámenes.

Art. 75. Los exámenes serán de entrada de curso y de carrera. Los de entrada se verificarán públicamente, y los demás a puertas cerradas.

Art. 76. El examen de entrada comprenderá las materias siguientes.

Gramática castellana y aritmética hasta los números denominados con la estension que tienen en la obra lata de Vallejo ó en la traducida de Lacroix.

Servirá de recomendacion a los aspirantes el conocimiento de las lenguas francesa y alemana y las nociones de geografía y de historia, así como serán preferidos para la entrada los que se examinen de los principios de álgebra y geometría con la estension que tienen estos tratados en las espresadas obras.

Art. 77. Las que hubieren estudiado las materias de asignatura del primer año de la carrera, espresadas en el art. 57, y sufriendo un examen

de ellas por los profesores del establecimiento fuesen aprobados con la calificación de buenos, ganarán el primer año, entrando desde luego a cursar el segundo.

Art. 78. Tanto en los exámenes de entrada como en los de curso habrá una escala por las censuras y calificación que cada uno hubiere merecido.

Art. 79. Los exámenes para la recepción de los alumnos se verificarán anualmente, y los de curso a cada seis meses. El director, y en su defecto el vicedirector, presidirán estos actos.

Art. 80. En los exámenes para terminar la carrera habrá por lo menos tres ejercicios; el primero puramente teórico, el segundo teórico-práctico, y el tercero práctico.

Art. 81. Para presentarse a este examen y poder obtener al título de ingeniero de montes necesitan los interesados haber seguido todos los cursos y ganado con buena nota los cuatro años de la carrera en el establecimiento.

Art. 82. Obtendrán igualmente el título de ingenieros de montes los que en las escuelas mas acreditadas del extranjero hubiesen ganado los mismos cursos que constituyen la enseñanza de la especial de España.

Art. 83. El examinado que fuese reprobado tres veces en todas ó en algunas de las materias y ejercicios prácticos que comprende la enseñanza quedará definitivamente reprobado sin poder optar al examen de carrera.

Art. 84. Los alumnos que por enfermedad ó por otra causa involuntaria, faltos de los suficientes conocimientos, fuesen declarados suspensos en cualesquiera de los exámenes, obtendrán el plazo de un mes para presentarse de nuevo à examen, sin que la suspension anterior les perjudique en su carrera.

Art. 85. El modo y tiempo de verificarse los exámenes, de proceder à las votaciones y de calificar los ejercicios se determinará en el reglamento interior.

Art. 86. En los exámenes se distribuirán premios à los alumnos que mas se hubiesen distinguidos en sus respectivos ejercicios. Los pondrán los profesores, y consistirán en libros, estuches de matemáticas, colecciones de dibujos y otras prendas semejantes.

Art. 87. Habrá otra clase de premios, que se distribuirán durante los cursos, exclusivamente destinados à compensar la aplicacion y buena conducta. Tendrán lugar entre ellos las medallas de distincion, las comisiones honoríficas, los lugares de preferencia en las clases y los nombramientos de vigilantes.

De la biblioteca y colecciones del establecimiento.

Art. 88. Para facilitar la enseñanza y mayor aprovechamiento de los alumnos habrá en la escuela una biblioteca, compuesta de las obras mas acreditadas de montes y de las ciencias auxiliares.

Art. 89. Se formará tambien un gabinete topográfico, una coleccion de tierras y rocas, especialmente de las producidas en nuestro suelo, un herbario, un depósito de instrumentos y reagentes necesarios para la enseñanza de la anatomía vegetal, una coleccion de piezas patológicas y de vendajes, un gabinete zoológico de las especies de animales nocivos à los montes, con los medios necesarios para esterminarlos, y uno astronómico donde se reunan las máquinas, aparatos é instrumentos que exigen la cria, cultivo y aprovechamiento de los montes, con los productos elaborados y los modelos del servicio.

Art. 90. Las colecciones é instrumentos de que se hace mérito en el artículo anterior se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del establecimiento y su desarrollo sucesivo, fijándose en el presupuesto anual una cantidad determinada con este objeto.

TÍTULO III.

De la administracion y contabilidad.

Art. 91. La inspeccion inmediata de la parte administrativa y de la contabilidad de la escuela se hallará à cargo de la junta de que trata el art. 4.º

Art. 92. Para la recaudacion, conservacion y distribucion de los fondos, que se hallarán al inmediato cargo del vicedirector como jefe del detall, habrá un recaudador, un cajero y un interventor. Desempeñará el cargo de recaudador una persona de responsabilidad y confianza, que asegure su encargo con garantías suficientes à juicio de la junta económica. El destino de cajero lo servirá uno de los superiores del establecimiento, à propuesta de dicha junta, y el de interventor quedará à cargo del oficial encargado de la secretaria.

Art. 93. En la caja se llevará con la debida separacion y claridad la cuenta de los fondos procedentes de los alumnos y la de los que provengan de las consignaciones del gobierno.

Art. 94. El orden con que los encargados de la recaudacion, inversion é intervencion de los fondos han de llevar la contabilidad, asi como la manera de estender y formalizar los asientos los balances y finiquitos, se arreglarán à los formularios que circulará oportunamente la direccion.

Art. 95. Cada seis meses pasará la direccion al ministerio de la gobernacion un estado de los ingresos é inversiones de la escuela en el semestre anterior con las oportunas notas de comprobacion.

Art. 96. En el mes de febrero de cada año se rendirá igualmente por la misma direccion la cuenta formal al ministerio del año próximo anterior con los correspondientes documentos justificativos.

TÍTULO IV.

De los ingenieros de montes y plantíos.

Art. 97. Los alumnos que habiendo ganado todos los cursos fuesen aprobados en el examen general à la terminacion de la carrera obtendrán el título de ingenieros de montes y plantíos

Art. 98. El ingeniero de montes podrá:

- 1.º Autorizar los apeos y tasaciones de montes y plantíos, sus reconocimientos y deslindes que deban hacer fe en juicio.
- 2.º Optar à las escuelas prácticas de montes

y plantíos que se establezcan en cualquier punto del reino.

3.º Servir las cátedras de la escuela especial del ramo, previos los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos.

4.º Formar los planes de aprovechamiento de los montes del estado, si S. M. se dignase encomendarles este servicio, ó por medida general ó en casos especiales.

5.º Inspeccionar igualmente los montes y plantíos de los pueblos cuando las autoridades administrativas de la localidad lo tengan por oportuno.

6.º Ser preferidos en igualdad de circunstancias para las plazas creadas por real decreto de 6 de julio de 1845.

Art. 99. El título de ingeniero de montes y plantíos será espedido por el ministerio de la gobernacion del reino en virtud de los certificados de examen y de la solicitud del interesado.

Art. 100. Transcurridos los dos primeros años de la enseñanza, la direccion, oyendo à la junta consultiva, propondrà á S. M. por conducto del ministerio de la gobernacion del reino las modificaciones que la esperiencia hubiese acreditado como necesarias en este reglamento.

Madrid 17 de agosto de 1847.—Antonio Benavides.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al remitir à este gobierno político las actas de elecciones de concejales últimamente practicadas, se ha dejado de hacerlo por varios alcaldes de la copia de la lista general rectificada de que habla el artículo 25 del reglamento aprobado para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845, y haciéndose indispensable su remision à fin de poder formar uno de los registros de que habla el artículo 116 del mismo reglamento, prevengo à aquellos que no lo hayan hecho, que formen y remitan dicha lista en lo que resta del presente mes, cumpliendo asi con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento citado. Madrid 22 de noviembre de 1847.—*Conde de Vistahermosa.*

Seccion de gobierno.

Habiendose desertado de la comandancia de

Málaga con caballo, montura y armamento el carabinero Faustino Martinez; los alcaldes constitucionales, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y comandantes de los destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procederán à su detencion si fuese habido, mandándolo por tránsitos à mi disposicion para lo cual se estampan à continuacion las señas del individuo y caballo.

Faustino Martinez, hijo de Francisco y de Andrea Tubiécano, natural de Madrid, de oficio jornalero, edad 37 años, estado soltero, estatura cinco pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poblada.

Caballo llamado Indostan, entero, castaño claro, lunar entre los ollares, 4 años, 7 cuartas 6 dedos, hierro 1, id. particular en el cuello G R: está tasado en 2815 reales vellon.

Madrid 19 de noviembre de 1847.—*Conde de Vistahermosa.*

Seccion de gobierno.

Los alcaldes constitucionales, comisarios y celadores de P. y S. P. y comandantes de los destacamentos de la guardia civil de esta provincia procederán à la detencion de José Merino, fugado de la villa de Cenicientos despues de haber entregado el pasaporte falso con que se presentó, remitiéndolo por tránsito à mi disposicion si fuese habido; y mediante à que en dicha villa se dejó el Merino tres caballerias menores que se suponen ser mal avenidas por ir las vendiendo à menos precio, se ponen à continuacion sus señas para que sus verdaderos dueños puedan reclamarlas.

Una burra castaña de ocho años con lunares blancos en los cuadriles y el hocico blanco.

Un burro como de dos años, castaño, con un poco esquilado en el brazuelo derecho.

Otro idem, pelo negro, de igual edad, esquilado.

Madrid 19 de noviembre de 1847.—*Conde de Vistahermosa.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los propietarios sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Vallecas presentarán en la secretaría de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique ó lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 30 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

El ayuntamiento constitucional de Navalagamella ha visto con disgusto que á pesar de haber anunciado en este periódico que todos los vecinos y hacendados forasteros en dicha villa presenten relaciones de sus utilidades para formar el padron de riqueza que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, no se ha presentado ninguna; y habiendo prorogado la direccion de estadística el término hasta 1.º de diciembre, previene por última vez presenten dichas relaciones en dicho plazo; pues de no verificarlo quedan sujetos á las multas que establece el reglamento.

Se saca á pública subasta en la villa de Arganda la medida del vino, las dos casas tiendas de merria y el bodegon de la comida y para sus tres remates estan señalados los dias 28 del corriente noviembre y el 9 y 19 del próximo diciembre y hora de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, se subasta la roza de las leñas de roble de la dehesa de propios de la villa de Buitrago titulada Carramaría: cuya subasta se verificará el dia 15 de diciembre próximo, en la sala consistorial de dicha villa, de diez á doce de su mañana.

En virtud de orden superior, el ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches, ha acordado rematar en pública subasta el arrendamiento de la venta esclusiva al por menor de los cinco artículos de consumo de dicha villa, cuyo remate se señala para el dia 28 del presente mes de noviembre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial donde estarán de manifiesto las condiciones.

En la villa de Parla se sacan á pública subasta en los dias 28 del corriente y 5 del próximo diciembre, las especies de consumo con la esclusiva al por menor, y arreglo á la real orden de 5 de marzo último, debiendo celebrarse su primero y segundo remate de once á una de la mañana de los dichos dias en sus casas consistoriales, admitiéndose posturas á las referidas especies en la secretaría de ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas por la corporacion de las que seran enterados los licitadores que se presentaren.

Con la necesaria autorizacion superior el ayuntamiento de la villa del Prado vende en pública subasta, 46 encinas secas útiles para leñas, celebrando el remate el dia 22 de diciembre, de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, observando cuanto previene el pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaría.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de noviembre de 1847.

Han ingresado en este dia 45,194 reales vn., depositados por 763 individuos, de los cuales 25 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 62,452 rs. y 24 maravedises á solicitud de 24 interesados.—El director de semana, Diego del Rio.

MERCADO.

Madrid 23 de noviembre.

Trigo de 59 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 32 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.